



| | | |
|--|--|--------------------------|
|   <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p> | <p>PÁGINA 1 DE 5</p> |
| | | <p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p> |
| | <p>CONTRATO</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |
| | | <p>FECHA: 08/07/2024</p> |

100

| | |
|-----------------------------|--|
| CONTRATO DE SEGUROS | No. 2026142 |
| OBJETO: | CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, SEGURO CONCEJALES, PERSONERO Y ALCALDE, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS |
| VALOR DEL CONTRATO: | CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$164.209.719,00) M.CTE. |
| PLAZO: | El término de ejecución del contrato será desde las 00:00 horas del 15 de junio del 2025 hasta las 00:00 horas del 04 de marzo del 2026 |
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE ROLDANILLO |
| NIT: | 891.900.289-6 |
| DOMICILIO: | CARRERA 7 No 7-17 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JAIME RÍOS ALVAREZ |
| C.C. No. | 16.546.823 de Roldanillo (Valle) |
| CONTRATISTA: | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| NIT: | 860.002.400-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | SANDRA VIVIANA QUINTERO |
| C.C. No. | 29.284.296 de Buga (Valle) |
| DOMICILIO: | Calle 10 Nro.4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali (Valle) |


Entre los suscritos a saber: saber **JAIME RÍOS ALVAREZ**, mayor de edad y vecina de Roldanillo, identificada con cédula de ciudadanía número 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 001 de la Notaría Única de Roldanillo, Entidad Territorial identificada con el Nit 891.900.289-6, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, y de la otra: **SANDRA VIVIANA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.284.296 expedida en Buga (Valle), en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades incompatibilidad contempladas en la Ley, y quien en adelante se llamara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1. La ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema

Carrera 7 No 7 – 17, Alcaldía Municipal
Teléfono 2490000 -2298200
www.roldanillo-valle.gov.co
correo institucional: alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------------|
|   <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p> | <p>PÁGINA 2 DE 5</p> |
| | | <p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p> |
| | <p>CONTRATO</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |
| | | <p>FECHA: 08/07/2024</p> |

100


Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101,n.4) determinaron que para una “adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables” deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas para funcionar legalmente en el país. Y añadió la norma que los representantes legales.... Serán responsables que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios”. 2- ley 42 de 1993 determino en el Artículo 107, con ocasión de señalar las responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que “los bienes del Estado están debidamente amparados por una póliza de seguros...”. De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual “los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado a quienes...teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida...” 3- Que en desarrollo de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía, se recibió propuesta de la Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia para operar: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para tal fin. 4. Que una vez los parámetros y criterios para evaluar y calificar las ofertas para la selección de la compañía de seguros establecidas en los términos definitivos de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-007-2026, EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, adjudicó mediante Resolución No. 312 del 04 de junio de 2026 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 5. Que forma parte integral de este documento, para todos los efectos legales: a) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Los Estudios Previos, c) Las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. 6. Que el contrato de suministro de bienes y servicios tiene por finalidad el suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes. 7- Que por tratarse del suministro de Pólizas de Seguro, el cual puede ser ejecutado única y exclusivamente por una Compañía de Seguros, no será necesario el otorgamiento de Póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones del contratista, toda vez que se encuentra regulada por La Ley Comercial Colombia y respalda mediante una Póliza de seguro, en consecuencia garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Aseguradora mediante la constitución de una Póliza de cumplimiento, implicaría asegurar doblemente una misma obligación. 8. Que EL MUNICIPIO cuenta para la celebración de este contrato cuenta con recursos presupuestales disponibles de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 463, 464 y 465 de fecha 30 de abril de 2026 de la presente vigencia fiscal. Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, SEGURO CONCEJALES, PERSONERO Y ALCALDE, DE IGUAL MANERA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS

| | | |
|--|--|--------------------------|
|   <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p> | <p>PÁGINA 3 DE 5</p> |
| | | <p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p> |
| | <p>CONTRATO</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |
| | | <p>FECHA: 08/07/2024</p> |

100

CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.**-El valor disponible para el presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$164.209.719,00) M.CTE. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.**- El término de ejecución del contrato será desde las 00:00 horas del 15 de junio del 2026 hasta las 00:00 horas del 15 de junio del 2027. **CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará la prima de seguros dentro del plazo convenido con la compañía de seguros seleccionada, el cual será de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario: a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; a) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales; d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a: 1- Cubrir en la cuantía y con las condiciones de la oferta todos los riesgos a esta trasladados a través del contrato de seguros, ofertado al MUNICIPIO DE ROLDANILLO; 2.- Dar cumplimiento total a todas las cláusulas, condiciones y coberturas ofertadas para los diferentes ramos adjudicados; 3.Pagar en un plazo no superior a un (1) mes las indemnizaciones a que dieren lugar por eventos cubiertos bajos las pólizas adjudicadas; 4.Sumistrar la información y atender en un plazo no superior a tres días (3) las solicitudes de consulta formuladas por el MUNICIPIO; 5.-Informar al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, los cambios que se presenten en la ejecución del contrato de seguros, entregando mediante aviso no inferior a treinta días (30) los cambios que se puedan presentar en los diferentes riesgos que se encuentra protegida la empresa; 6.Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere reservadas; 7.-Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones; 8.-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos hacer u omitir algún acto o hecho; 9.-El contratista seleccionado, con la presentación de la propuesta aceptará todas las obligaciones establecidas y se compromete además con las que se presente en su oferta; 10.-Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Contribuir en forma diligente para que **EL CONTRATISTA** pueda cumplir con el objeto del Contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** los valores que se originen por el cumplimiento de las obligaciones que se plasman en este contrato. **4)** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA SUPERVISION:** Se designa por parte del ALCALDE como supervisor del contrato al

Carrera 7 No 7 – 17, Alcaldía Municipal
Teléfono 2490000 -2298200
www.roldanillo-valle.gov.co
correo institucional: alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------------|
|   <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p> | <p>PÁGINA 4 DE 5</p> |
| | | <p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p> |
| | <p>CONTRATO</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |
| | | <p>FECHA: 08/07/2024</p> |

100

Secretario de Desarrollo Institucional. **PARAGRAFO PRIMERO:** Legalizado y perfeccionado el contrato, la supervisión comenzará en forma concomitante a la ejecución del mismo, en caso de presentarse inconvenientes en la notificación del acto administrativo de designación de supervisor esta se dará mediante oficio emanado de la oficina jurídica o copia del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato el funcionario que ejerce la supervisión procederá a proyectar el acta de liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes para ser suscrita por las partes. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad sin lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones y demás consecuencias que orden jurídico por incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y disposiciones legales concordantes. **DECIMA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. • Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. [SEP]. Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. • Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. [SEP]. Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del Acta de Inicio. Todos los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal descritos a continuación:

Carrera 7 No 7 – 17, Alcaldía Municipal
Teléfono 2490000 -2298200
www.roldanillo-valle.gov.co
correo institucional: alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------------|
|   <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p> | <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p> | <p>PÁGINA 5 DE 5</p> |
| | | <p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p> |
| | <p>CONTRATO</p> | <p>VERSIÓN: 01</p> |
| | | <p>FECHA: 08/07/2024</p> |

100

| No. CDP | FECHA | RUBRO | FUENTE | VALOR |
|---------|------------|--|------------|---------------|
| 463 | 30/04/2026 | 2.1.2.02.02.007 seguros de Vida | 1.2.1.0.00 | \$11.893.050 |
| 464 | 30/04/2026 | 2.1.2.02.02.007 seguros de salud y accidentes | 1.2.1.0.00 | \$5.632.600 |
| 465 | 30/04/2026 | 2.1.2.02.02.007 otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida | 1.2.1.0.00 | \$146.944.437 |

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para tomará como domicilio contractual el municipio de Roldanillo.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.